

Expediente: 1684/23

Carátula: LIZARRAGA ELIANA DE LOS ANGELES C/ HEREDEROS DE GARVICH FERNANDO PEDRO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 14/04/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20279625286 - GARVICH, FERNANDO PEDRO-DEMANDADO

20406962181 - LIZARRAGA, Eliana de los Angeles-ACTOR

20279602928 - MINUTO, OLGA VICTORIA-HEREDERO DEL DEMANDADO

20279602928 - GARVICH, FABIAN ANDRES-HEREDERO DEL DEMANDADO

20279602928 - GARVICH, ESTEBAN ARIEL-REPRESENTANTE LEGAL/ADMINISTRADOR

20279602928 - GARVICH, GABRIELA-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - SILVESTRE GOMEZ, ROLANDO-PERITO CALIGRAFO

20406962181 - DE QUINTANA, BAUTISTA-POR DERECHO PROPIO

20279625286 - LOPEZ DOMINGUEZ, JAVIER-POR DERECHO PROPIO

20927048443 - TORO, ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

20279602928 - IBAÑEZ, CARLOS AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO

20341851948 - METTOLA, CHRISTIAN MATIAS-POR DERECHO PROPIO

27183707995 - MOVANE, SANDRA ELIZABETH-PERITO CONTADOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 1684/23



H106006147341

Cámara De Apelación del Trabajo Sala 2

JUICIO: LIZARRAGA ELIANA DE LOS ANGELES c/ HEREDEROS DE GARVICH FERNANDO PEDRO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1684/23.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán siendo el día 13 de abril de 2026, a horas 09:00, ante V.E. Dr. Adrián M. R. Díaz Critelli, conforme lo ordenado en fecha 06/04/26 se realiza la audiencia del art. 42 del Código Procesal Laboral allí ordenanda. Comparecen de manera presencial la actora en autos Lizárraga Eliana de los Angeles, DNI N° 41.383.755, con domicilio en calle Amador Lucero N° 1789 de ésta ciudad capital con su letrado apoderado De Quintana Bautista quién también lo hace por sus propios derechos; por la parte demandada lo hace su letrado apoderado Ibañez Carlos Augusto, quien también lo hace por sus propios derechos.

ABIERTO EL ACTO y luego de oídos que fueran los magistrados del Tribunal explicando el fin de esta audiencia y el alcance respecto del art. 24 inc. 5° del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, para todos los casos, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, y que en este acto jurisdiccional de conciliación lo presentan y solicitan sea homologado a la brevedad posible. El acuerdo en su parte pertinente versa lo siguiente:

" **PRIMERA:** Sin que este acuerdo signifique reconocimiento alguno de hechos ni derechos, salvo los específica y expresamente reconocidos en el presente convenio, y al sólo fin de conciliar intereses, ya que luego de una serena reflexión de lo sucedido en las actuaciones legales y de lo

conversado privadamente por las partes con anterioridad a este acto conciliatorio, teniendo especialmente en cuenta la sentencia dictada en fecha 26/06/2025 la cual no se encuentra firme aún, todo lo cual efectivamente se expresará en el presente convenio, se establece como monto total, único y definitivo del crédito de la actora en contra de los demandados en la suma única, total y definitiva de \$6.646.820,12 (PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON DOCE CTVS.), que serán pagados en 01 (una) cuota la cual será abonada dentro de las 48 horas de homologado el presente acuerdo. Para la concreción del acuerdo anteriormente detallado la parte demandada da en pago los montos que actualmente se encuentran embargados en los incidentes 1, 2 y 3 abiertos en estos autos, los cuales fueron puestos en plazo fijo del cual ya se pidió su desafectación, dando en pago también el producido por dichos plazos fijos. El saldo restante para completar los pagos comprometidos se hará efectivo dentro de las 48 hs. de homologado el presente acuerdo, como ya se estipulare ut-supra. **SEGUNDA:** La falta de pago del monto acordado, ya sea total o parcialmente, por razones imputables a la parte demandada, ocasionará la mora del saldo que estuviera impago, tornando exigible la totalidad del saldo del convenio por vía de cumplimiento de sentencia, descontándose los pagos que ya se hubieran realizado y en el alcance de los montos que se comprometieron a abonar cada una. **TERCERA:** Una vez abonada la suma arriba señalada el crédito de la actora contra los demandados quedará definitivamente cancelado, no teniendo las partes nada más que reclamarse recíprocamente bajo ningún concepto, quedando definitivamente desvinculadas de hecho y de derecho. **CUARTA:** Las costas del proceso son a cargo de la parte demandada. **QUINTA:** Los honorarios profesionales se convienen de la siguiente manera: al letrado **BAUTISTA DE QUINTANA**, apoderado de la parte actora, en la suma de \$400.716,43 (pesos cuatrocientos mil setecientos dieciséis con cuarenta y tres ctvs.) con más el 10% por aportes ley 6059, comprometiéndose éste a hacer entrega de la factura correspondiente oportunamente. Al letrado **ALBERTO TORO**, apoderado de la parte actora, en la suma de \$727.447,28 (pesos setecientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con veintiocho ctvs.) más el 10% por aportes ley 6059, comprometiéndose éste a hacer entrega de la factura correspondiente oportunamente. Se deja expresa constancia que los honorarios convenidos con los letrados apoderados de la parte actora abarcan la totalidad de sus actuaciones en este juicio, incluidas incidencias, embargos y recursos interpuestos. Los letrados intervinientes por la parte demandada, **CARLOS AUGUSTO IBAÑEZ, JAVIER LOPEZ DOMINGUEZ y CHRISTIAN MATIAS METTOLA**, se encuentran incluidos en el supuesto del art. 4° de la Ley 5480, fijando a los fines previsionales la suma de \$620.000 la cual deberá ser prorrateada entre los mismos en partes iguales. Oportunamente los letrados intervinientes harán los aportes previsionales correspondientes a la ley 6.059. Se deja constancia que los honorarios y aportes correspondientes los letrados apoderados de la actora y cuya obligación se encuentra en cabeza de la demandada, serán abonados en su totalidad de forma conjunta con el pago del capital convenido conforme se detalla en el punto PRIMERO del presente acuerdo. **SEXTA:** La actora, en compañía de su letrado apoderado; y la parte demandada, representada por su letrado apoderado; ratificarán oportunamente el presente convenio en sus términos y contenido. Para ello solicitamos a V.E. que se convoque a una audiencia al efecto, debiendo reprogramar la audiencia ya fijada para el día 13/04/2026 a hs. 09:00 atento a la imposibilidad de las partes de concurrir a la misma. Finalmente, pedimos su homologación judicial por haberse arribado a una justa composición de derechos e intereses.

OÍDO LO EXPUESTO: Téngase presente la presentación del convenio de homologación de las partes así como también lo manifestado y la ratificación del convenio de pago por parte de la actora, previa explicación que le fuera proporcionada sobre los alcances del mismo. En consecuencia de lo antes expuesto, vengán los autos a despacho para resolver la homologación del convenio arribado por las partes. A los fines del pago del mismo, se dispone librar oficio a la OGA correspondiente a fin de que proceda a realizar la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro, Suc. Tribunales, a la

orden de la OGA que corresponda y como perteneciente a los autos del título.

Con lo que doy por finalizado el acto previa lectura y ratificación de los comparecientes ante V.E. y ante mí que doy fe.-

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 13/04/2026

Certificado digital:

CN=AGUERO HINZ Ina Mareile, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27309200263

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.